**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**SOLICITUD NÚMERO 056/2015**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las diez horas del día dieciséis de julio del año dos mil quince, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **056/2015** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, portadora de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requirió: **“… actualmente realizo mi tesis para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y dentro de mi tema de tesis el cual lleva por nombre EL PAPEL DEL ESTADO SALVADOREÑO PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO A LA  INFORMACIÓN  QUE TIENEN  LOS CONSUMIDORES DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, motivo por el cual se nos ha asignado la búsqueda de sentencias referidas al tema pero ya buscamos con mi grupo de tesis con el nombre que se nos proporcionó y no las hemos hallado, razón por la cual a ustedes con respeto pido se me pueda proporcionar lo único con lo que cuento es con este nombre: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y nos dijeron que están entre la fecha de 2011-2011, así como también quisiera se  me  proporcionaran  sentencias donde se haga referencia a los medios alternos de  solución  de  controversias, avenimiento, mediación, conciliación y arbitraje.”** Posteriormente, envió un segundo correo electrónico el día domingo cinco de julio del presente año, corrigiendo los requerimientos de la siguiente forma: **“Los nombres de las sentencias que no hemos encontrado son; xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y nos dijeron que están entre la fecha de 2011-2015, así como también quisiera se me proporcionaran sentencias donde se haga referencia a las siguientes figuras, avenimiento, mediación, conciliación y arbitraje, pero con especial referencia al derecho a la información que proporcionan las telefonías móviles en El Salvador, en fechas de 2013 a 2014, o simplemente sean referentes las sentencias a las telefonías móviles en el salvador con el mismo rango de fecha.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Adjuntando, la **versión pública de 5 resoluciones finales emitidas y proporcionadas por el Tribunal Sancionador en formato pdf sobre los temas requeridos**, en las cuales se han colocado marcas que impiden la lectura de los datos confidenciales

pertenecientes a las partes involucradas en los procedimientos administrativos sancionatorios, a fin de brindar su protección, de conformidad a lo establecido en los Artículos 24 y 30 de la LAIP.

A continuación se brinda el detalle de las resoluciones:

1. **1720-12: Caso referente al proveedor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxx.**
2. **137-11: Caso xxxxxxxxxxxxxxx referente a la falta de información en la contratación.**
3. **1412-13: Caso referente al proveedor xxxxxxxxxxxxx.**
4. **238-12: Caso xxxxxxxxxxxxxx, sobre el derecho a la información y Publicidad Engañosa.**
5. **834-12: Caso referente a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el cual a pesar de que se trata de cobros indebidos por parte de un banco y dado que no se encontró ningún sobreseimiento por acuerdo entre proveedor y parte consumidora en relaciones contractuales de telefonía, el Tribunal Sancionador considera que la solicitante podría extraer el criterio de dicha instancia, con respecto a la importancia de los medios alternos de solución de controversias, no obstante el proveedor sea del sector financiero.**

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia